



## Convenio de colaboración suscrito entre las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla para la realización del GRADO UNIVERSITARIO EN ARQUEOLOGÍA

13 de marzo de 2014

Las Universidades de Granada, Sevilla y Jaén, conscientes de la importancia que tiene afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término un GRADO CONJUNTO EN ARQUEOLOGÍA, que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos, que impulsen la Docencia y la Investigación, y que favorezca la cualificación profesional en el campo de la Arqueología y sus aplicaciones, en el que las citadas Universidades tienen intereses comunes.

Por todo ello los Rectores Magníficos:

Sr. D. Francisco González Lodeiro, de la Universidad de Granada  
Sr. D. Manuel Parras Rosa, de la Universidad de Jaén  
Sr. D. Antonio Ramírez de Arellano, de la Universidad de Sevilla

### MANIFIESTAN

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

La Declaración de Bolonia incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en tres ciclos principales: grado, máster y doctorado. Los estudios oficiales de grado tiene como finalidad favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios, así como promover la cooperación entre los centros docentes.

### I

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

### II



La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** define en el **Art.2** las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

### III

**El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre**, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria para que sean las propias universidades las que creen y propongan, de acuerdo con las normas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir.

Esta nueva regulación de los estudios de Máster, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios. Con ello, se favorece la colaboración entre universidades para que puedan organizar conjuntamente programas de Máster.

Por todo ello, las Universidades firmantes del presente convenio manifiestan su decisión de velar por la calidad de los estudios de posgrado conducentes a la obtención del Título Oficial de Máster según lo que específicamente se establece en el Art. 10 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre y las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### Primera.- Objeto del Convenio

Las universidades firmantes acuerdan la implantación y desarrollo del título de Graduado en Arqueología mediante la organización de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título universitario oficial de Grado en Arqueología. El presente convenio regula los requisitos generales y de procedimiento con el fin de impartir las citadas enseñanzas.

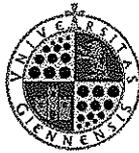
#### Segunda.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio, referido a la delimitación, obtención y expedición del título conjunto de Graduado en Arqueología, coincide con el de las Universidades signatarias del mismo.

#### Tercera.- Condiciones generales sobre la participación de la Universidades

En el momento de la firma del presente Convenio, las Universidades participantes en la impartición del Título Conjunto de Grado Oficial son las de Granada, Jaén y Sevilla. Cada Universidad participará en la realización del Título Conjunto de Grado Oficial en Arqueología en igualdad de derechos y condiciones, en los términos previstos en el presente Convenio. Las Universidades firmantes del presente Convenio designan como Universidad Coordinadora a la Universidad de Granada. La Universidad Coordinadora será responsable de la tramitación del procedimiento de verificación del título y ejercerá la representación ante los órganos competentes a los efectos previstos en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Igualmente, será responsable de la tramitación de los procesos de renovación de la acreditación del título. El Título Conjunto de Grado será ofertado por cada una de las Universidades participantes.

#### Cuarta.- Centros responsables



Centros responsables del Grado Conjunto en Arqueología serán:

Universidad de Granada:  
Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Universidad de Sevilla:  
Centro: Facultad de Geografía e Historia

Universidad de Jaén  
Centro: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

#### **Quinta.- Diseño del título**

En el diseño del plan de estudios han participado de manera paritaria las tres universidades a través de una comisión que ha diseñado la estructura y contenidos de la memoria de verificación, contando con el apoyo técnico de las tres universidades.

La propuesta del título conjunto y su correspondiente memoria de verificación serán aprobadas por las tres universidades signatarias mediante el procedimiento interno que tengan acordado.

A estos efectos se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por las tres universidades que han suscrito este convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación a efectos previstos en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial del título, tras su verificación positiva por parte del Consejo de Universidades, los Rectores de las tres Universidades ordenarán la publicación del plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### **Sexta.- Organización**

La Universidad de Granada es la coordinadora del grado durante los primeros 6 cursos académicos a partir del inicio de la impartición del título, incluyendo los cuatro cursos para su implantación completa y los dos que se contemplan para la acreditación. A partir de aquí la coordinación será rotativa por períodos de cuatro años entre la Universidad de Sevilla y la de Granada. A efectos del RUCT la coordinación del grado queda adscrita a la Universidad de Granada.

A efectos de organización, cada una de las Universidades responsables de estos estudios de Grado Conjunto nombrará un Coordinador local del Grado de entre los Profesores Doctores de los Departamentos responsables del mismo. Dicho Coordinador asumirá, en cada Universidad, las tareas que contemple la normativa. Especialmente, asumirá las tareas de coordinación académica, y las gestiones que requieran su asistencia.

Se creará un Consejo de Coordinación académica del Grado. Este Consejo estará compuesto por los Coordinadores del Grado de cada Universidad participante. El Consejo será presidido cada curso académico por el Coordinador del Grado de una de las Universidades participantes, por un turno rotativo.



### **Séptima.- Acceso**

El acceso a las enseñanzas del título de Graduado en Arqueología se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado por la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

La oferta anual de plazas será conjunta para las tres universidades, siendo el estudiante el que elija la sede, entre las disponibles, en la que desea comenzar los estudios.

Dado que el plan de estudios contempla la existencia de menciones o itinerarios curriculares que se imparten exclusivamente en cada una de las tres universidades, se podrán establecer cupos del total de plazas ofertadas.

### **Octava.- Matrícula, tramitación de expedientes y reconocimiento académico**

Los estudiantes seleccionados deberán cumplimentar cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su matrícula en cualquiera de las Secretarías de los Centros correspondientes de las Universidades participantes. Los estudiantes admitidos en el Título interuniversitario de Grado Oficial en Arqueología deberán satisfacer, en la Universidad donde se matriculen, los precios públicos que en cada caso procedan. Los estudiantes admitidos estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos a la Universidad en la que se hayan matriculado, siéndoles de aplicación toda la normativa vigente en la misma.

Desde cada universidad se comunicarán los estudiantes matriculados, en su caso, a las otras universidades, para que sean considerados a efectos académicos posteriores-

En el caso de las Menciones optativas que cada Universidad oferta, los créditos superados serán válidos, independientemente de la Universidad donde hubieran sido obtenidos.

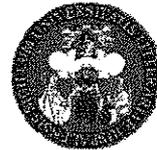
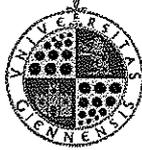
Cada Universidad participante será responsable de la custodia y gestión de los expedientes durante el período en que los estudiantes estén matriculados en sus respectivos Centros.

En todo caso, se removerán los obstáculos para facilitar que aquellos estudiantes que lo deseen puedan completar sus estudios dentro de la oferta académica de las otras universidades en las que originariamente no ingresó, facilitándole para ello el traslado de expediente académico.

### **Novena.- Movilidad**

En el desarrollo de las enseñanzas conducentes al título conjunto objeto de este convenio se contemplarán acciones de movilidad estudiantil, del profesorado y del personal de administración y servicios que faciliten el enriquecimiento mutuo y contribuyan a la mejora de la calidad del título.

Las tres universidades facilitarán dichas acciones de movilidad considerando a los estudiantes, profesores y PAS participantes con los mismos derechos que los propios estudiantes, profesores y PAS en cuanto a la utilización de los servicios universitarios.



Los estudiantes participantes en las acciones de movilidad tendrán garantizado el pleno reconocimiento académico de los estudios que realicen en la Universidad de destino, para lo cual se hará uso de los correspondientes sistemas de reconocimiento y transferencia de créditos, así como los acordados por ambas universidades y establecido en la memoria verificada del Grado.

#### **Décima.- Expedición del Título**

El título será expedido conjuntamente por los Rectores de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla y su expedición se materializará en un único documento, en el que consten los emblemas y atributos de aquéllas y las firmas impresas de los Rectores de las tres universidades participantes, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010 de 2 de agosto.

Cada una de las universidades signatarias será responsable de la tramitación de los títulos de los estudiantes que finalicen los estudios en cada una de ellas. Para ello se establecerán los correspondientes mecanismos de coordinación y de intercambio de información entre los servicios administrativos respectivos.

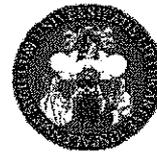
#### **Undécima.- Sistema de Garantía de Calidad**

El título conjunto de Graduado en Arqueología contará con el Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Granada.

Se creará una Comisión de Garantía de Calidad del Título que será la encargada de implementar el Sistema de Garantía de Calidad, velando porque la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del mismo. Será además la responsable de proponer acciones de mejora, en función del análisis de los resultados obtenidos, actuando siempre con la máxima objetividad e independencia.

En general deberá desarrollar actuaciones encaminadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- Propiciar la mejora continua y sistemática del Plan de Estudios
- Contribuir a superar el proceso de evaluación del Título (seguimiento y acreditación)
- Garantizar la máxima objetividad e independencia en su actuación.
- Actuar como apoyo eficiente a los Decanos de los centros.
- Implementar un Manual de Calidad adaptado al contexto específico del Título del Centro.
- Buscar la coherencia entre el Sistema de Garantía de la Calidad del Título y el del Centro.
- Implicar a todas las partes interesadas (profesorado, PAS, estudiantes, autoridades académicas, agentes externos) en los procedimientos de recogida de información pertinentes, asegurando la máxima participación.
- Velar por los intereses de los diferentes grupos de interés.
- Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del Título.
- Asegurar la confidencialidad de la información generada (su difusión corresponde a las autoridades pertinentes).



Esta comisión elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno una vez puesta en marcha la titulación.

La Comisión de Garantía de la Calidad del Título tendrá la siguiente composición, en la que cada miembro titular tendrá un suplente, ambos a propuesta de cada una de las Universidades responsables, salvo los representantes de los agentes externos que se designarán por mutuo acuerdo:

- El coordinador de la titulación de cada uno de los Centros responsables de la organización de las enseñanzas.
- Dos profesores que impartan docencia en el título por cada una de las tres Universidades.
- Un estudiante por cada Universidad.
- Un miembro del PAS por cada Universidad.
- Tres representantes de los grupos de interés externos.

#### **Duodécima.- Modificación o extinción del título**

Las modificaciones del título podrán surgir a iniciativa de los Centros responsables de su impartición o de la Comisión de Garantía de la Calidad del Título, quienes la elevarán a la Comisión de Coordinación del Grado.

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva de esta titulación hacen referencia a uno o varios de los siguientes indicadores:

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al título serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del título o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.
2. *El rendimiento académico.* La disminución las Tasas de Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono del título serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones en que se basen los resultados.
3. *La calidad.* El título debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.

Llegado el caso, las Universidades responsables arbitrarán los mecanismos adecuados a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que esté cursando el título, garantizando que, con un aprovechamiento normal, puedan finalizar sus estudios.

#### **Decimotercera.- Vigencia del convenio**

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una vigencia inicial de seis años, prorrogándose tácitamente por períodos de seis años si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de doce meses a su finalización.



#### Decimocuarta.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente

Mediante la firma del presente documento, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio, y no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Final

Los Rectores de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla, debidamente enterados del contenido del presente Convenio Específico para el desarrollo del Grado conjunto en Arqueología, se ratifican en el propósito comprometiéndose recíprocamente a realizar todos los esfuerzos, mantener la coordinación adecuada y exigir a los Departamentos y profesores implicados a que cumplan los compromisos que adquieren en el Programa, en orden a conseguir los objetivos propuestos.

En señal de conformidad se suscribe por los mismos.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

El Rector  
  
Fdo.: Francisco González Lodeiro

UNIVERSIDAD DE JAÉN

El Rector  
  
Fdo.: Manuel Parras Rosa

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

El Rector  
  
Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano